Municipalidad de Rafaela
2026

Decreto Firma Conjunta

Número: DFC-2026-189-E-MUNIRAFSF-INT

RAFAELA, SANTA FE
Viernes 13 de Febrero de 2026

Referencia: REGULACIÓN. Uso espacio público para lavado de vehículos en la Zona de Estacionamiento Controlado

---

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - Nº 285.161/6 - Fichero Nº 75; y

CONSIDERANDO: Que la actividad de lavado de vehículos y/o motovehículos en la vía pública, ejercida de manera habitual por ciudadanos rafaelinos, ha suscitado en los últimos años el interés público de diversos actores locales.

Que se trata de una salida laboral y fuente de ingreso de varios grupos familiares de nuestra ciudad en situación mayormente vulnerable.

Que en consecuencia se requiere una regulación que considere aspectos vinculados al uso responsable del agua y sustentabilidad del espacio público, vialidad, seguridad y salud, entre otros.

Que, si bien hay sujetos que tienen cierta dedicación al lavado, en otros casos terminan generando situaciones molestas para el vecino que se acerca a estacionar, generando, en algunos casos, situaciones que podrían encuadrar en conductas tipificadas por el Código de Faltas Provincial - Ley Nº. 10.703 y/o por el Código Penal Argentino.

Que en 2013 el Ejecutivo Municipal conformó un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales de diferentes Secretarías y Subsecretarías con el objetivo de impulsar un abordaje integral de la temática “Lavacoches”.

Que el 10 de diciembre 2018 se estableció el Decreto N.º 48.180 el cual intentó regular la actividad creando un registro de personas que lavan vehículos y/o motovehículos en la vía pública en la zona del estacionamiento controlado.

Que la normativa anteriormente mencionada no logró regular de forma eficiente la actividad, por el contrario, en la actualidad no existen lavacoches registrados y la cantidad de personas afectadas a la actividad creció notablemente.

Que los individuos que se dedican a la actividad, también generan serios inconvenientes en la fluidez del tránsito, ocasionando situaciones en las que ponen en riesgo la integridad física propia, la de terceros y los bienes de ellos, situaciones que además, son contrarias al Código de Tránsito local - Ordenanza N.º 2.969.

Que, tal como se mencionó ut-supra, se han registrado situaciones en las que algunos individuos que llevan a cabo la actividad en cuestión, han presentado actitudes erráticas y agresivas sobre las personas que estacionan sus vehículos y/o motocicletas, así como también contra el personal municipal y de la policía provincial que actúa en la zona.

Que en marzo 2025 se dispuso un servicio de prevención y control sobre la actividad compuesto por personal de Guardia Urbana Rafaelina, Protección Vial y Comunitaria y Policía de la Provincia de Santa Fe que tenía como objetivo dialogar con la ciudadanía que estacionaban sus vehículos y/o motovehículos en zona de estacionamiento controlado con el fin de concientizar sobre la no obligatoriedad de acceder al lavado y/o cuidado de vehículos y motovehículos.

Que la campaña implementada en 2025 comenzó con resultados aceptables, pero luego bajó la eficiencia debido a que el “lavacoches” entendió que podía seguir actuando y en algunos casos los ciudadanos no aceptaban las recomendaciones.

Que existen casos constantes donde los mismos vecinos llevan a lavar sus vehículos y/o motovehículos al centro, generando de esta manera oferta para quienes se encuentran de manera constante allí, propiciando el aprovechamiento y generando los inconvenientes descritos en el presente.

Que los reclamos de los ciudadanos y los comerciantes se intensificaron de forma exponencial en los últimos años respecto de la actividad de “lavacoches” y/o “cuidacoches”.

Que la Ordenanza Municipal N.º 1.989 (t.o. con Ordenanza N.º 2.258, 2.543, 2.570, 2.690, 2.724, 2.727, 3.091, 3.794; 4.005 y 4.902) en su artículo 49.º dispone: “El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar otros tipos de ocupación de la vía pública, en tanto no desvirtúen el espíritu de la presente Ordenanza”.

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA**

D E C R E T A

Art. 1.º).- Derógase el Decreto N.º 48.180 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 2.º).- Prohíbase en el área delimitada para la Zona de Estacionamiento Controlado las actividades de cuidado, lavado y/o limpieza de vehículos automotores y motocicletas, ofrecidas en la vía pública, de forma gratuita u onerosa, en todas sus modalidades y bajo cualquier denominación que se utilizare.

Art. 3.º).- La prohibición contenida en el artículo 2.º comprende a los individuos que ejercen la actividad, a los conductores y/o propietarios de los vehículos automotores y/o motocicletas que aceptaren el servicio ofrecido y a todos aquellos que con su conducta faciliten y/o la incentiven.

Art. 4.º).- Se considerarán como conductas que faciliten o incentiven la actividad, a la provisión de agua, elementos y/o productos de limpieza a los individuos que la realizan.

Art. 5.º).- La Secretaría de Gobierno y Modernización y la Secretaría de Prevención y Seguridad, en conjunto, serán la autoridad de aplicación del presente, estando la organización y el control de su cumplimento a cargo del Departamento de Protección Vial y Comunitaria y de la Dirección de Guardia Urbana Rafaelina.

Art. 6.º).- Encomiéndase a la autoridad de aplicación, a coordinar la colaboración de la Unidad Regional V de Policía de la Provincia de Santa Fe, con el objeto de optimizar los operativos a desarrollarse dentro del área alcanzada, así como también la identificación de personas, vehículos posiblemente incursos dentro de la prohibición contenida en el presente.

Art. 7.º).- El juzgamiento y sanción de conductas que constituyan violaciones a sus disposiciones estará a cargo de los Juzgados de Faltas Municipales o los organismos que los reemplacen en el futuro.

Art. 8.º).- Quienes incumplan la prohibición contenida en el presente, cualquiera fuese su participación en los términos del artículo 3º, serán sancionados con multas de 3 UM hasta 100 UM.

Art. 9.º).- Autorízase a la Secretaría Privada de Intendencia y Comunicación a la implementación de una campaña publicitaria sobre el presente y la colocación de cartelería en la Zona de Estacionamiento Controlado donde establezca la prohibición.

Art. 10.º).- Ordénese a la Secretaría de Prevención y Seguridad, a través del Centro de Monitoreo Urbano, a llevar a cabo un relevamiento de las cámaras de seguridad emplazadas en la Zona de Estacionamiento Controlado, con el objetivo de identificar los lugares en donde resultare necesario reforzar la instalación de las mismas.

Art. 11.º).- Sin perjuicio de la prohibición y sanciones contenidas en el presente, cuando las conductas de algunos sujetos alcanzados por el presente, se encuentren tipificadas en el Código de Faltas Provincial Ley N.º 10.703 y/o en el Código Penal, la autoridad de aplicación, a través de sus Secretarios y/o de los agentes dependientes del Departamento de Protección Vial y Comunitaria y/o de la Dirección de Guardia Urbana, deberán formular las denuncias respectivas ante la autoridad competente, acompañando copias de las actuaciones administrativas iniciadas y, de corresponder, las grabaciones fílmicas del Centro de Monitoreo Urbano.

Art. 12.°).- Ordénese a las Secretarías de Desarrollo Humano y Salud el acompañamiento y seguimiento en temáticas de consumo problemáticos, intervención social en contextos de vulnerabilidad, focalización en el trabajo territorial y comunitario y a la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Empleo llevar adelante la inserción laboral focalizada y progresiva, mediante la construcción de hábitos de trabajo, fortalecimiento de habilidades blandas, y otras acciones pertinentes para el abordaje de quienes hoy se encuentran realizando las tareas de lavado de vehículos y/o motovehículos en la vía pública. Dichas acciones, tendrán un plazo no superior a sesenta (60) días de entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 13.°).- Desde la firma de la presente norma, establézcase un plazo de tolerancia de sesenta (60) días para la efectiva aplicación, en dicho período deberá llevarse adelante campaña de concientización a los ciudadanos sobre los alcances de la presente.

Art. 14.º).- Corresponde imputar los Ingresos en: A.01.01.02.001.012.00.00/0 - Multas Varias.

Art. 15.º).- El presente será refrendado por el Señor Secretario Privado de Intendencia y Comunicación, por el Señor Secretario de Gobierno y Modernización, por la Señora Secretaria de Hacienda y Finanzas, por el Señor Secretario de Prevención y Seguridad, por el Señor Secretario de Desarrollo Humano y Salud y por la Señora Secretaria de Desarrollo Económico, Innovación y Empleo.

Art. 16.º).- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

Digitally signed by IMOBERDORF Patricia Cristina
Date: 2026.02.12 10:40:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Imoberdorf
Secretaria
Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Empleo

Digitally signed by GDE Municipalidad de Rafaela
Date: 2026.02.12 12:03:50 -03:00

Hugo Morel
Secretario
Secretaría de Desarrollo Humano y Salud

Digitally signed by MARTINEZ SALIBA Juan Manuel
Date: 2026.02.12 12:11:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Saliba
Secretario
Secretaría de Prevención y Seguridad

Digitally signed by BRAVINO Silvina Alejandra
Date: 2026.02.12 12:15:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Silvina Bravino
Secretaria
Secretaría de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by BOTTERO German Juan
Date: 2026.02.12 12:17:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Germán Bottero
Secretario
Secretaría de Gobierno y Modernización

Digitally signed by VIOTTI Ivan Matias
Date: 2026.02.12 12:19:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Iván Viotti
Secretario
Secretario Privado de Intendencia y Comunicación
Intendencia

Digitally signed by VIOTTI Leonardo Gaston
Date: 2026.02.13 09:40:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Leonardo Viotti
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE Municipalidad de Rafaela
Date: 2026.02.13 09:41:07 -03:00